Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°. 0101-2026-R-UNA

Puno, 16 de enero del 2026

VISTOS:

El OFICIO N°755-2025-D-FE-UNA-PUNO (11-12-2025) cursado por el Decano de la Facultad de Enfermería; y el MEMORANDUM Nº016-2026-SG-UNA-PUNO (13-01-2026) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios; referidos a la aprobación de "REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EN ESCENARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA" de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, la Facultad de Enfermería en sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 06 de noviembre del 2025, y mediante RESOLUCIÓN DE DECANATO Nº 475-2025-FE-UNA-PUNO (12/11/2025), se resolvió aprobar, el "Reglamento de Prácticas en Escenarios de Atención Primaria de Salud de la Escuela Profesional de Enfermería" de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de XI Títulos y 32º Artículos, para su implementación;

Que, a través del **INFORME N° 2327-2025-SM-UPM-OPP-UNAP** (17-12-2025), la Sub Unidad Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica: **"**(…) es concordante con la norma interna de elaboración de reglamentos de la institución, por lo tanto, esta Subunidad, sugiere que el documento debe continuar con el procedimiento regular **(...)"**;

Que, el **artículo 18° de la Constitución Política del Perú**, dice: «Cada *universidad es autónoma en su régimen, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes».* Asimismo, la autonomía Universitaria reconocida en la misma Constitución ha sido desarrollada por el legislador al señalar en el Artículo 8º de la Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria, lo siguiente: *«El Estado reconoce la autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable* y dentro de las cuales se tiene la **AUTONOMÍA NORMATIVA,** la cual *«...implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. (...)».* Concordante con el ESTATUTO UNIVERSITARIO 2023 en su artículo 8º numeral 8.1 el cual señala la autonomía normativa de la Universidad que implica la potestad autodeteminativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria;

Que, el **numeral 1.1 del Art. IV del Titular Preliminar del Texto Único Ordenado** de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de Legalidad señala que *«Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas»*;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado su opinión legal a través del INFORME LEGAL N°3010-2025-OAJ-UNA-PUNO (30-12-2025), concluyendo que procede **APROBAR** la propuesta del **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EN ESCENARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA** de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno. En concordancia con la RESOLUCIÓN DE DECANATO Nº475-2025-D-FE-UNA-PUNO (12-11-2025);

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable **Consejo Universitario en Sesión Ordinario realizada en fecha 13 de enero del 2026;**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **APROBAR**, el "**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EN ESCENARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA**" de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; que consta de XI Títulos y 32º Artículos, para su implementación. Conforme a la RESOLUCIÓN DE DECANATO Nº475-2025-D-FE-UNA-PUNO, acorde con los fundamentos descritos en una parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Modernización, la Facultad de Enfermería y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- Dirección General de Administración
- OCI, OAJ, OPP.
- Unid. Planeamiento y Modernización; Sub Unidad de Planeamiento
- FE
- Archivo/2026.

zsl/.

FACULTAD DE ENFERMERÍA UNA - PUNO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS, EN ESCENARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Comisión de revisión y actualización de reglamento prácticas, en escenarios de Atención Primaria de Salud	Dra. Angela Rosario Esteves Villanueva **DIRECTORA DE ESCUELA PROFESIONAL**	Dr. Juan Moisés Sucapuca Araujo **CONSEJO DE FACULTAD**
FIRMA	**FIRMA**	**FIRMA**
Fecha: 27/10/2025	**Fecha:** 30/10/2025	**Fecha:** 06/11/2025

Dr. Juan Moisés Sucapuca Araujo
DECANO
FACULTAD DE ENFERMERÍA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL altiplano
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

Contenido

TÍTULO I 3

GENERALIDADES 3

TÍTULO II 3

DISPOSICIONES GENERALES 3

TÍTULO III 4

RESPONSABILIDADES 4

TÍTULO IV 5

DE LA PLANIFICACIÓN E INDUCCIÓN 5

TÍTULO V 6

DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES 6

TÍTULO VI 6

DEL HORARIO DE LAS PRÁCTICAS 6

TÍTULO VII 6

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE DE ENFERMERIA 6

TÍTULO VIII 8

DEL UNIFORME DE LA PRÁCTICA Y CUIDADO PERSONAL 8

TÍTULO IX 9

DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS E INSTUMENTOS DE EVALUACIÓN 9

TÍTULO X 9

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS, INCONDUCTAS SANCIONABLES CON RETIRO Y PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA 9

TÍTULO XI 10

DISPOSICIONES FINALES 10

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — PUNO — SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

TÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1. Finalidad:
El presente reglamento tiene la finalidad de normar las prácticas de los cursos pertenecientes al área de estudios de especialidad y específicos, que se realizan en escenarios de Atención primaria de salud.

Art. 2. Objetivos:

a. Normar el desarrollo de la Práctica en escenarios de Atención primaria de salud, considerando las disposiciones internas de los escenarios de prácticas, siempre y cuando no se opongan a los principios de la Escuela Profesional de Enfermería de la UNA Puno.
b. Orientar al estudiante de enfermería sobre los deberes, derechos y sanciones durante el desarrollo de la práctica en escenarios de Atención primaria de salud u otras previstas y planificadas.
c. Asignar las obligaciones y responsabilidades al personal docente ordinario o contratado, responsables de supervisar, orientar o dirigir el desarrollo de la práctica en escenarios de Atención primaria de salud.
d. Normar las conductas y ejecución de la práctica, para el estudiante dentro y fuera escenarios de Atención primaria de salud.

Art. 3. Base Legal: se consideran como base legal, los siguientes:

- Ley Universitaria N" 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno 2023.
- Directiva académica vigente 2025-II.
- Proyecto Educativo de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.
- Currículo del Programa de Estudio de la Escuela Profesional de Enfermería 2026 – 2030.

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4. Las prácticas de los cursos (Gerencia II, Educación para la salud, Salud del escolar y adolescente, Salud mental, Crecimiento y Desarrollo, Inmunizaciones, Salud familiar, Salud del adulto y adulto mayor, y Salud comunitaria) pertenecientes a las áreas de estudios de especialidad y específicos, orientados a desarrollar los aprendizajes sobre el cuidado de la persona, familia y comunidad; a través de las prácticas en escenarios del primer nivel de atención de salud.

Art. 5. Las prácticas de enfermería permiten al estudiante situarse en escenarios reales de atención en salud, poniendo énfasis en la aplicación de conocimientos, habilidades y valores en el cuidado de enfermería.

Art. 6. Las prácticas en los diferentes escenarios, tienen las características de ser progresivas, presenciales, obligatorias, insustituibles y de cumplimiento en el periodo o semestre respectivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

Art. 7. Las prácticas de enfermería responden al logro de aprendizaje del curso establecido en el Currículo de Estudios, a través de los cuales el estudiante logra el desarrollo de las competencias (en el saber, el hacer y el saber ser).

Art. 8. Las Prácticas en escenarios de Atención primaria de salud, corresponden a los cursos del área de estudios de especialidad y específicos, deben ser ejecutadas en los establecimientos de salud del primer nivel de atención y diferentes escenarios (vivienda, instituciones educativas en todos sus niveles, centros laborales, municipios, universidades, entre otros).

Art. 9. Durante las prácticas se desarrollan principalmente funciones de promoción y prevención, así como recuperativas y de rehabilitación; administrativas, de docencia e investigación; en los escenarios de atención primaria de salud.

TÍTULO III
RESPONSABILIDADES

Art. 10. El docente responsable, que reúne los requisitos académicos según el perfil docente, es el encargado de desarrollar actividades de planeación, supervisión y evaluación de las prácticas en los escenarios elegidos; además cumple funciones de docencia, investigación y responsabilidad social.

Art. 11. Son funciones del docente del curso, las siguientes:

a. Realizar el estudio y preselección de escenarios de práctica considerando:
 - Accesibilidad en los diferentes establecimientos de salud del Primer nivel de atención de salud que requiera el curso a desarrollar, así como la afluencia de usuarios.
 - Demanda de familias, agentes comunitarios de salud, actores sociales, instituciones, organizaciones e infraestructura organizativa.
b. Gestiona el desarrollo de prácticas ante las instancias correspondientes.
c. Elaborar el plan de práctica que incluye además el cronograma de rotaciones e instrumentos de evaluación, en coordinación con los docentes de práctica.
d. Presentar y dar a conocer el plan de prácticas al estudiante, considerando sugerencias.
e. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de la práctica.
f. Mantener coordinación y comunicación permanente con autoridades de la facultad y docentes práctica.
g. El docente estará a cargo de un grupo de estudiantes de manera que durante el desarrollo de la práctica todos los grupos hayan sido supervisados por el docente del curso.
h. Participar como responsable de todo el proceso de la evaluación de los estudiantes en todos los escenarios de práctica.
i. Brindar apoyo técnico de función docente, a los docentes de práctica.
j. Demostrar responsabilidad, puntualidad y buenas relaciones interpersonales
k. Demostrar actitud positiva, paciencia e imparcialidad durante la práctica.
l. Promover y coordinar el seguimiento del desarrollo de los trabajos de investigación formativa y de responsabilidad social.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

m. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de las prácticas y otros reglamentos relacionados a la práctica en escenarios de atención primaria de salud.
n. Brindar oportunidad de aprendizaje a la totalidad de estudiantes.
o. Realizar la integración de los contenidos teóricos a la práctica y viceversa.
p. Facilitar el aprendizaje aplicando las teorías de enfermería, el PAE y otros tipos de intervenciones.
q. Cumplir con la asignación de trabajos y devolución de los mismos, previamente calificados.
r. Evaluar las buenas y malas conductas e informar las relevantes en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a Dirección de la Escuela profesional.
s. Cuando se desarrollen acciones intersectoriales e interdisciplinarias, se deberá presentar un plan específico de responsabilidad social, así como el informe final (con evidencias).

Art. 12. Son funciones del docente B3 – docente de prácticas, las siguientes:

a. Organizar y ejecutar el programa de inducción específica, conjuntamente con el docente responsable.
b. Realizar la integración de los contenidos teóricos a la práctica y viceversa.
c. Verificar y controlar la asistencia, puntualidad y cumplimiento de las rotaciones de los estudiantes asignados.
d. Asesorar, orientar y verificar la ejecución y evaluación de las intervenciones del cuidado de enfermería.
e. Monitorizar las actividades prácticas para el logro de aprendizajes del curso, considerando los productos.
f. Ejecutar reuniones periódicas de coordinación, sesiones de aprendizaje y retroalimentación a los estudiantes, en coordinación con la docente responsable del curso.
g. Reportar por escrito y oportunamente a la docente responsable del curso, las incidencias de inconducta ocurridas en el centro de prácticas en el plazo máximo de 24 horas.
h. Evaluar el cumplimiento de las competencias de los estudiantes en coordinación con la docente responsable.
i. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de práctica.

TÍTULO IV
DE LA PLANIFICACIÓN E INDUCCIÓN

Art. 13. Son pasos del proceso de planificación de las prácticas los siguientes:

a. Coordinar con las autoridades de los escenarios de Atención Primaria de Salud.
b. Coordinar con las autoridades de la Escuela Profesional de enfermería

Art. 14. La etapa de inducción debe considerar lo siguiente:

a. La distribución y socialización del plan de prácticas a los estudiantes.
b. Las orientaciones sobre la competencia a lograr en el periodo de prácticas, así como las exigencias conductuales del estudiante durante el período de la misma, dentro y fuera del lugar de práctica.
c. La asistencia del estudiante a la etapa de inducción es de carácter obligatorio.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

d. Presentación ante autoridades, personal de salud, líderes y otros de cada escenario.
e. Reconocimiento de la organización, infraestructura, equipamiento y material del escenario de práctica.

TÍTULO V
DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES

Art. 15. Para establecer el número de estudiantes por cada escenario de práctica de atención primaria se tendrá en cuenta los siguientes criterios y mecanismos: objetivos de las prácticas, logros de aprendizaje, productos a presentar por el estudiante. Además, se tendrán en cuenta los parámetros como: complejidad de escenario de atención primaria de salud, capacidad instalada, demanda de los servicios. Estos criterios serán revisados cada semestre académico.

Art. 16. El número de estudiantes que se asignarán en cada escenario de atención primaria de salud son:

a. Para las prácticas en cada escenario del primer nivel de atención de salud, considerando las orientaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), será de:
- Crecimiento y desarrollo, inmunizaciones, Salud adulto y adulto mayor ambulatorio, Salud Mental: hasta seis (6) estudiantes por docente.
- Salud del escolar y adolescente, Educación para la salud: hasta 10 estudiantes por docente.
- Gerencia II, Salud comunitaria y salud familiar: de 8 a 10 estudiantes por docente.

b. Para las prácticas de salud familiar se asignará a cada estudiante un máximo de dos (2) familias de mediano riesgo o una (1) familia de alto riesgo.

TÍTULO VI
DEL HORARIO DE LAS PRÁCTICAS

Art. 17. Las prácticas se cumplen en un horario de cuatro (4) horas semanales, según currículo 2026-2030.

Art. 18. El horario de las/los estudiantes, docentes de práctica y docentes de la Escuela Profesional de Enfermería para las prácticas en familia, comunidad y atención ambulatoria es de 08:00 a 12:00 horas; considerando que en algunas oportunidades serán modificadas a propuesta de los líderes comunales o autoridades de los establecimientos de salud, previa coordinación.

TÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE DE ENFERMERIA

Art. 19. Son obligaciones y deberes del estudiante, además de los establecidos en el Estatuto de la UNA Puno 2023 y el reglamento general de Estudios de la Escuela Profesional de Enfermería, los siguientes:

a. Asistir al 100% de la práctica programada, en forma obligatoria.
b. Ingresar al escenario o campo práctico asignado con quince (15) minutos de anticipación al horario de ingreso o en coordinación la/el docente de práctica, y

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE
PUNO

no hacer abandono hasta el cumplimiento de la hora de práctica; siempre y cuando haya culminado con las actividades designadas.

c. La justificación de inasistencias solo será por enfermedad, fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, maternidad, accidentes fortuitos; los mismos que deberán ser sustentados en un plazo no mayor a 72 horas, por trámite administrativo ante Dirección de Escuela Profesional. Esta justificación permitirá que el estudiante recupere las prácticas perdidas.
d. Vestir el uniforme reglamentario, portando su credencial o placa que lo identifique como estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería.
e. Guardar el secreto profesional dentro y fuera de la institución; no podrá dar información, someter a critica o emitir juicios con relación a aspectos o situaciones relativas a los usuarios o del personal profesional y administrativo donde realiza la práctica.
f. Mantener buenas relaciones interpersonales con docentes, compañeros y otros miembros del equipo de salud.
g. Mostrar un comportamiento basado en principios y valores.
h. Hacer uso adecuado de los equipos y materiales previa coordinación con el personal responsable.
i. Informar en forma oportuna al docente de práctica cualquier incidente, problema o necesidad relacionado con el desarrollo de la práctica.
j. Cumplir rigurosamente con las normas de bioseguridad y procedimientos de seguridad establecidos tanto por la institución de salud como por la Escuela Profesional, velando por su propia seguridad, la del paciente y la del equipo de salud.
k. Abstenerse de realizar procedimientos o intervenciones para los cuales no ha sido autorizado o no posee la competencia, debiendo actuar siempre bajo la supervisión directa del docente de práctica.
l. Mantener una conducta intachable que prestigie el buen nombre de la Escuela Profesional de Enfermería y la Universidad Nacional del Altiplano, tanto dentro como fuera de los escenarios de práctica.
m. Queda terminantemente prohibido tomar fotografías, grabar videos o audios de los pacientes, sus familiares, el personal de salud o los registros clínicos, por cualquier motivo personal o para difusión en redes sociales.

 La única excepción será para fines estrictamente académicos (como parte de un trabajo de curso o investigación formativa), para lo cual se deberá contar obligatoriamente con:

 1. El Consentimiento Informado por escrito del paciente o su representante legal, donde se especifique el uso que se le dará al material.
 2. La autorización explícita del docente responsable del curso y del personal a cargo del servicio o establecimiento.

 En todos los casos, el estudiante es responsable de garantizar el anonimato del paciente en el producto final y el cumplimiento estricto de la Ley de Protección de Datos Personales y el derecho a la confidencialidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE
PUNO

Art. 20. Son derechos de los estudiantes, además de los estipulados en el reglamento general de la UNA Puno y estatuto vigente, los siguientes:

a. Recibir trato respetuoso del docente responsable y docente de práctica, sus compañeros y en general del personal directivo, administrativo u otros en los distintos escenarios de prácticas.
b. Recibir asesoría, aportes, observaciones o críticas constructivas de parte de docente y docentes de práctica del curso con ética y respeto. (Nunca delante de sus compañeros, familiares o usuarios).
c. Recibir orientación pedagógica que contribuya en el proceso de su formación durante la práctica.
d. Recibir del docente de práctica la inducción y las instrucciones precisas para no alterar el desarrollo de las actividades programadas.
e. Ser informado por el docente responsable en forma oportuna, de la programación de actividades académicas y científicas organizadas por la Universidad o campos de prácticas tales como: conferencias, jornadas de actualización y revisión de casos entre otras.
f. Recibir del docente responsable, información referente al proceso de evaluación.
g. Utilizar equipos y elementos de la institución donde realiza la práctica, con responsabilidad.
h. Ser considerado como parte integral del equipo de salud, considerando su punto de vista como futuro profesional.
i. Hacer observaciones críticas o aportes de manera constructiva y respetuosa, utilizando los canales regulares de comunicación, siempre y cuando sean pertinentes, argumentadas y que redunden en beneficio de la práctica.
j. Recibir por escrito el presente reglamento y las directivas referidas a todos los requerimientos de las prácticas.
k. Utilizar los canales regulares de comunicación para la presentación de solicitudes, reclamos o sugerencias, iniciando por el docente de práctica, seguido del docente responsable del curso, y posteriormente la Dirección de Escuela Profesional, garantizando el debido proceso.

TÍTULO VIII
DEL UNIFORME DE LA PRÁCTICA Y CUIDADO PERSONAL

Art. 21. El estudiante utilizará el uniforme oficial en forma correcta y obligatoria para todas y cada una de las prácticas, conforme al reglamento de uso de uniformes.

Art. 22. El estudiante debe cuidar su apariencia personal, por ello debe presentarse al campo práctico conforme al protocolo siguiente:

a) Damas:

- Peinar el cabello sujetado con moñera de color negro.
- Tener las uñas cortas, limpias y sin pintar.
- Llevar el uniforme limpio y planchado.
- Maquillaje discreto

- Aretes pequeños, tipo perla.
- No usar escotes pronunciados.
- No llevar pantalones ceñidos.

b) Varones:

- Mantener el cabello corto y limpio.
- Tener la barba rasurada.
- Conservar las uñas cortas y limpias.
- Llevar el uniforme limpio y planchado.

c) No usar durante la práctica ningún tipo de accesorios personales, radios, audífonos.

d) El uniforme es exclusivo para el desarrollo de prácticas.

e) Deberán complementar el uniforme con equipos de protección personal y otras barreras protectoras de seguridad de acuerdo al contexto.

TÍTULO IX
DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS E INSTUMENTOS DE EVALUACIÓN

Art. 23. El estudiante para ser evaluado(a) en cualquiera de los campos prácticos, debe contar con asistencia regular.

Art. 24. La evaluación de las actividades de prácticas está bajo la responsabilidad compartida del docente responsable del curso y docente de práctica, según desempeño de los estudiantes.

Art. 25. La evaluación de la práctica será permanente, utilizando instrumentos y guías estructuradas de acuerdo a los indicadores de logro de aprendizaje del curso; los mismos que serán de conocimiento del estudiante.

Art. 26. Los instrumentos de evaluación pueden ser los siguientes:

a. Rúbrica
b. Lista de chequeo de desempeño.
c. Guía de evaluación del Proceso de Atención de Enfermería (PAE).
d. Guía de evaluación de presentación de caso.
e. Otros.

Art. 27. La escala de calificación es vigesimal de 0 - 20.

Art. 28. El Proceso de Atención de Enfermería (PAE), será elaborado en cada curso y en el transcurso de la práctica.

TÍTULO X
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS, INCONDUCTAS SANCIONABLES CON RETIRO Y PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA

Art. 29. Independientemente de si fueron cometidas en grupo, por primera vez o por extrema necesidad, se constituyen en faltas, las siguiente:

a. Rubricar o firmar total o parcialmente el registro de asistencia en lugar de estudiante que debe registrarse, rubricar o firmar en el referido registro.
b. Suplantación de algún estudiante durante el horario de las prácticas.
c. Atribuirse falsamente la autoría intelectual de informes, planes, monografías, manuscritos, compilados o trabajos de investigación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — PUNO — SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

d. Abandono no autorizado del campo práctico.
e. Cambiar o trasladar su horario de prácticas en contradicción a los horarios preestablecidos por la Dirección de Escuela Profesional o por el centro de prácticas.
f. Infringir los derechos de la persona, familia o comunidad bajo su cuidado, observación o asistencia.
g. Adulterar documentos de identidad y de salud.

Art. 30. Son sancionables con el retiro temporal o expulsión inmediata y la pérdida de la práctica, las inconductas o acciones siguientes:

a. Apropiarse de materiales y/o equipos del centro de prácticas, con prescindencia del valor del objeto, mueble o enseres.
b. Sustracción y/o destrucción de documentos o registros del campo de prácticas o de la Facultad.
c. Agredir verbal y/o físicamente a un docente, docente de práctica, compañero de estudios y otros.
d. Desarrollar actos de coacción o violencia que impidan las prácticas' e) Concurrir a las prácticas en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Art. 31. Considerando el contexto de emergencia sanitaria, las prácticas se podrán realizar en los laboratorios de la Escuela profesional, y de acuerdo a la situación, en los escenarios reales (campo clínico).

Art. 32. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por Consejo de Facultad.